

CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A (N° 7.502)

Artículo 1°.- Cédese con carácter precario al Club Social, Cultural y Deportivo "Unión Roque Sáenz Peña", con Personería Jurídica otorgada por Resolución N° 0664 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe de fecha 8 de Abril de 1974, una fracción de terreno municipal registrado catastralmente en la Sección 5ª, Manzana 98, Gráfico 1; empadronado al Tomo 411, Folio 521v, N° 13173 del Registro General Rosario, tramitado mediante Expte. N° 20.610-C-02. D.E., y cuyos límites son los siguientes:

Al Norte: línea municipal Sur de calle Láinez.

Al Sur: línea municipal Norte de calle Rui Barbosa.

Al Oeste: una línea de 17 m. al Este de la línea municipal Este de Avda. Bermúdez.

Al Este: una línea de 42 m. al Oeste de la línea municipal Oeste de calle Salvá.

- **Art. 2°.-** La cesionaria destinará la fracción cedida al funcionamiento del campo de deportes de la entidad. A estos fines deberá mantener las edificaciones existentes en perfecto estado de conservación, y en caso de efectuar nuevas construcciones en el predio las mismas deberán cumplir previo a su materialización con todas las tramitaciones administrativas de rigor ante las oficinas técnicas pertinentes.
- **Art. 3°.-** La cesión aludida en los artículos anteriores deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por la Ordenanza N° 7.188/01 y su modificatoria Ordenanza N° 7.377/02, debiendo suscribirse un Convenio de Cesión y Desocupación en el que se fijarán las condiciones que regirán el presente permiso de uso.
- **Art. 4°.-** La cesionaria deberá abonar la totalidad de los impuestos, tazas y servicios correspondientes al inmueble cedido, devengados durante toda la vigencia de la cesión precaria dispuesta por la presente, sin derecho a exigir a esta Municipalidad de Rosario la repetición de los importes pagados por tales conceptos.
- **Art. 5°.-** Déjase expresamente establecido que la Municipalidad de Rosario se reserva el derecho de exigir en cualquier momento la restitución del inmueble cedido, libre de toda ocupación por personas y/o cosas, cuando ella lo disponga, sin derecho por parte de la cesionaria a reclamar indemnización alguna por mejoras introducidas en el mismo o por cualquier otro concepto.
 - **Art. 6°.-** Deróganse los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ordenanza N° 4.706/89.
- **Art.** 7°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo al dictado del Decreto respectivo que regularice el texto subsistente de la Ordenanza mencionada en el artículo anterior.

Información generada por la Dirección Gral. de Despacho y procesada por la Dirección Gral. de Información Documental



CONCEJO MUNICIPAL ROSARIO

Art. 8°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 10 de abril de 2003.-

Exptes. nros. 124906-I-2002 HCM y 20610-C-2002 D.E.-